



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de septiembre de 2014

No. 64

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "IMPULSORA ECATEPEC", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD DE HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "RANCHOS LA ESTADÍA", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "BOSQUE ESMERALDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3800, 3801, 3810, 3830, 3819, 3828, 3829, 1036-A1, 566-B1, 3824, 3825, 3826, 3815, 990-A1, 532-B1, 3649, 3650, 3651, 533-B1, 3647, 29-C1, 531-B1, 3791 y 574-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 575-B1, 3903, 3817, 3818, 1065-A1, 1046-A1, 981-A1, 3493, 3492, 537-B1, 973-A1 y 1045-A1.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

LICENCIADO

FELIPE DE LOS COBOS MANCEBO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"IMPULSORA ECATEPEC", S.A. de C.V.

PASAJE INTERLOMAS No. 16, 3er PISO

SAN FERNANDO LA HERRADURA,

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

C.P. 52765, TELÉFONO 55 52 90 27 27

PRESENTE

Me refiero a su escrito de solicitud recibido con folio número 2036, mediante el cual requiere a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la autorización para llevar a cabo un Condominio con la modalidad Horizontal de tipo habitacional residencial campestre, denominado "LOTE 7 MANZANA 8", para desarrollar 40 viviendas, en un terreno de su propiedad con superficie de 20,370.423 M² (VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO CUATROCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS), ubicado en Calle Bosque de Ailes sin número, del fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "RANCHOS LA ESTADÍA", conocido comercialmente como "BOSQUE ESMERALDA" en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, de fecha doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, con fecha veintisiete de agosto del

mismo año, se autorizó a favor de la empresa Club Ecuestre Chiluca, S. de R.L. de C.V., el Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "**Ranchos La Estadía**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, sobre una superficie de 3'623,342.00 m² (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Que la Dirección General de Operación Urbana mediante oficio No. 224020000/1932/13 de fecha siete de junio de dos mil trece, autorizó a su representada la **relotificación** parcial de los predios objeto del desarrollo, el cual obra en el expediente formado al Fraccionamiento "**Rancho La Estadía**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza.

Que mediante Escritura Pública No. 6,493 de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 136 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo folio real electrónico 00163828 de fecha trece de septiembre de dos mil trece, se hace constar la protocolización del oficio que autoriza la relotificación parcial de diversos lotes pertenecientes al Fraccionamiento denominado "Ranchos La Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que mediante documento oficial con número de folio real electrónico 00163848 de fecha quince de julio de dos mil catorce, el C. registrador de la oficina registral en Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió certificado de inexistencia de gravámenes del lote 7 de la manzana 8.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 63,263 de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 93 del Estado de México.

Que el C. Felipe de los Cobos Mancebo, se identifica plenamente con Pasaporte número G13709944 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el lote objeto del desarrollo forma parte de la autorización del Fraccionamiento "Ranchos La Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se prevé el desarrollo de 40 viviendas.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al **Condominio** como "*la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote*".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "*la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general*".

Que mediante oficios números 224020000/4482/2013/56 y 224020000/4521/2014/57, ésta Dirección General de Operación Urbana, emitió las Constancias de No Adeudo de obligaciones en autorizaciones urbanas anteriores al C. Felipe de los Cobos Mancebo, para las empresas "Residencial Atizapán", S.A. de C.V., "Impulsora Ecatepec", S.A. de C.V. y "Constructora Profusa", S.A. de C.V., ya sea en forma personal o a través de la persona jurídico colectivas de la que también es socio, como el presente caso que nos ocupa, y que a la fecha se considera vigente.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$221,949.34 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), según se acreditó con el recibo oficial No. **E0009853**, expedido por la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en su Artículo 114, para la autorización del condominio de referencia.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.6 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y Cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos a su Reglamento, así como en lo dispuesto por los Artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 26 de junio del 2003, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 12 fracción III, 13 fracción II y 15 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano de fecha 22 de marzo del 2007 y del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicadas en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, el 2 de septiembre de 2009, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “**IMPULSORA ECATEPEC**”, **S.A. de C.V.**, el condominio con la modalidad de horizontal de tipo habitacional residencial campestre denominado “**LOTE 7 MANZANA 8**”, como una unidad espacial integral, para que en el lote 7, de la manzana 8, con superficie de 20,370.423 M² (VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO CUATROCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS), ubicado en Calle Bosque de Ailes sin número, del fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado “**RANCHOS LA ESTADÍA**”, conocido comercialmente como “**BOSQUE ESMERALDA**”, del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **40 viviendas**, de acuerdo al plano ÚNICO anexo del condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE PRIVATIVA HABITACIONAL:	14,999.889	M ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN:	1,969.646	M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	3,284.796	M ²
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	116.092	M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	20,370.423	M²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS:	40	
NÚMERO DE VIVIENDAS:	40	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	10	

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III; 113 y 115 del Reglamento del mismo ordenamiento, las áreas de donación correspondientes al Fraccionamiento, en donde se ubica éste Condominio que se autoriza, ya fueron establecidas en la autorización del desarrollo.

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, conforme al artículo 112 del Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el condominio.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de vialidad privada y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.
- K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendientes de terreno, deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, el costo total del equipamiento urbano que en seguida se indican:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.16 aulas	\$128,064.81
2	Escuela Primaria o secundaria de 0.64 aulas	\$481,078.25
3	Jardín Vecinal de 160.00 m2	\$83,391.36
4	Juegos Infantiles de 128.00 m2	\$76,690.43
6	Zona Deportiva de 192.00 m2	\$115,035.65
TOTAL		\$884,260.50

De igual forma en base a lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 60 de su Reglamento, pagará al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano básico y/o Regional, de acuerdo a lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento básico de 10.00 m2 de construcción	\$133,779.10
TOTAL		\$133,779.10

TERCERO. Con base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los derechos a que se refieren los puntos SEXTO, OCTAVO y DÉCIMO TERCERO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del Artículo invocado y del Artículo 115 fracción IX.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del lote en condominio, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del valor de las obras de urbanización y equipamiento por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$3'358,811.62 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 62/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$64,500.65 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 65/100 M.N.), en un plazo máximo de 90 días hábiles, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización del condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$3'225,032.52 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.) y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente en la Dirección General de Operación Urbana.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas o departamentos de tipo Residencial Campestre que se construyan en el condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor que exceda de la cantidad de 2'554,698 pesos y deberá observarse por los adquirentes de éstas.

OCTAVO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Atizapán de Zaragoza **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$157,633.46 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.), por las viviendas de tipo residencial campestre previstas en el desarrollo. Asimismo, pagará al Municipio de Atizapán de

Zaragoza por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado la cantidad de \$173,396.81 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.), por las viviendas de tipo residencial campestre.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades Estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

NOVENO.

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación de los montos de la fianza y los de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115, fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento, se le apercibe a la empresa **"IMPULSORA ECATEPEC" S.A. de C.V.**, representada por usted, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza y cubierto el pago sustitutivo del equipamiento, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

Solo podrán realizarse actos convenios y contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, cuando se encuentren transferidas a la autoridad que corresponda, las obras de urbanización a su interior. La Dirección General de Operación Urbana otorgará la autorización cuando se cumpla dicho requisito, presentando la Escritura Pública de constitución del condominio inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el reglamento interior del condominio; o se garantice la ejecución de las obras referidas, conforme a lo señalado por el artículo 111 fracción X y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

DÉCIMO SEGUNDO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO TERCERO.

En el Condominio horizontal que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso de suelo para los lotes destinados a vivienda, si bien deberá pagar al Municipio de

Atizapán de Zaragoza, la cantidad de \$26,916.00 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), por los derechos de las licencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las Licencias Municipales de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo a ésta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Para Transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **inscribir** en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

**DECIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de autorización de Condominio, no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
NOVENO**

El presente acuerdo de autorización del condominio "**LOTE 7 MANZANA 8**", ubicado en el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "**RANCHOS LA ESTADÍA**", conocido comercialmente como "**BOSQUE ESMERALDA**" ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, surtirá sus efectos al día hábil siguiente al en que se publique en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo de Lotificación en Condominio al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 873/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por TABOADA IBARRA JUAN GABRIEL, en contra de VICENTE HERNANDEZ ROQUE y SOLEDAD ALEMAN RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, también conocida como SOLEDAD ALEMAN DE HERNANDEZ, expediente 873/2012, la C. Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó en auto de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio ubicado en LAS CONSTRUCCIONES MARCADAS CON EL NUMERO SETENTA Y UNO DE LA CALLE DIECINUEVE Y LOTE DE TERRENO EN QUE SE ENCUENTRAN ASENTADAS, QUE ES EL MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIDOS, DE LA COLONIA "DEL SOL", EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'323,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Diario de México", en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre del Juzgado exhortado.-México, D.F., a 27 de agosto del año 2014.-El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

3800.-17 y 29 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 1702/2012.

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de julio del dos mil catorce, relativo al Juicio Especial Hipotecario seguido por TERTIUS S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENR EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA F/262757, en contra de CARDENAS GONZALEZ ELOISA, expediente 1702/1712/2012. La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA QUE

TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DE LA VIVIENDA NUMERO 181, DEL LOTE 47, MANZANA III, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA", RESPECTO UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, VALUADO EN LA CANTIDAD DE \$245,300.00 DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario Imagen", así como en los sitios de costumbre y en los tableros de avisos de ese Juzgado.-Atentamente.-México, D.F., a 07 de julio del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Karla Vanesa Ponce Meraz.-Rúbrica.
3801.-17 y 29 septiembre.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 1260/2007.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de SILVA CALDERON ALFREDO y MARCELA ANGELA ORTIZ JUAREZ; expediente número 1260/2007, el C. Juez dictó los autos que a la letra dicen:

México, Distrito Federal a veinticinco de agosto de dos mil catorce.

- - - A sus autos el escrito de JOSE ULISES MATA BECERRA, apoderado de la parte actora en el presente juicio, exhorto y edictos que acompaña al escrito de cuenta; se tiene por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, vistas las constancias de los presentes autos, como lo solicita y toda vez que a la fecha en autos no consta, que los codemandados ALFREDO SILVA CALDERON y MARCELA ANGELA ORTIZ JUAREZ, hayan pagado a la parte actora HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o a quien sus derechos represente las cantidades de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 15/100 M.N., por concepto de suerte principal; más CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N., por concepto de Intereses Ordinarios del periodo del primero de octubre de dos mil seis al treinta y uno de agosto de dos mil diez; más CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N., por concepto de Intereses Moratorios del periodo del primero de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de agosto de dos mil diez; más SETECIENTOS SEIS PESOS 66/100 M.N., por concepto de Comisión por Administración, del primero de octubre al primero de noviembre de dos mil seis; más DOSCIENTOS

VEINTIUN PESOS 49/100 M.N., por concepto de pago de la garantía del primero de octubre al primero de noviembre de dos mil seis; más DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 49/100 M.N. por concepto de Comisión por Cobertura del cinco por ciento, del primero de octubre al primero de noviembre de dos mil seis; cantidades que sumadas hacen un total de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL; en cumplimiento al Segundo Punto resolutivo de la Sentencia Interlocutoria de Cuantificación de Suerte Principal, Intereses Ordinarios, Comisión por Administración, Pago de Garantía del cinco por ciento, Comisión por Cobertura del Cinco por ciento e Intereses Moratorios de fecha catorce de febrero de dos mil once, confirmada mediante resolución de fecha treinta de marzo de dos mil once, dictada en el TOCA número 539/2008/3, por la H. Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA 2-D, DEL LOTE 3, DE LA MANZANA 2, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADA EN LA CALLE COLINAS DE LA ABADIA, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "SAN BUENAVENTURA" EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; fijándose como precio el señalado en el avalúo exhibido por la parte actora, del Ingeniero Arquitecto CLAUDIO GABRIEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, perito de la parte actora, que es la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la equivalente a las dos terceras partes del mismo y para tales efectos se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en la tabla de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal; y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de ésta Jurisdicción con fundamento en el artículo 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en la Tesorería o Receptoría de Rentas de dicha Entidad; asimismo, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Entidad, facultándose a los C.C. Jueces exhortados para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto correspondiente; asimismo, se tiene por autorizadas a las personas que menciona en el citado escrito para los efectos de consulta y diligenciar los exhortos antes ordenados.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil LICENCIADO JOSE GUADALUPE LULO VAZQUEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada VERONICA MORALES CHAVEZ, con quien actúa autoriza firma y da fe.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE DICHA ENTIDAD.-SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. VERONICA MORALES CHAVEZ.-RUBRICA.

3810.-17 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

LAURA ARIZMENDI SOSA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 423/2014, promovido por RAMIRO SILVA MORALES en contra de LAURA ARIZMENDI SOSA por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor a continuación: a) La declaración de Usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble que se ubica en manzana 7, lote 37, proveniente de la subdivisión del predio denominado Novela Mexicana II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como Avenida Saturno manzana 7, lote 37, Colonia Novela Mexicana II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Ecatepec, que se encuentra a favor de LAURA ARIZMENDI SOSA, y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor del suscrito RAMIRO SILVA FLORES ante el citado registro por haber operado la usucapión a mi favor. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México; cinco de septiembre de dos mil catorce.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 29 de agosto de 2014.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

3830.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL SAGRARIO FIGUEROA GARCIA:

Se le hace saber que en el expediente 67/2014, radicado en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARIA DEL SAGRARIO FIGUEROA GARCIA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto el cinco de febrero de dos mil catorce, por el cual admitió la demanda y por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA DEL SAGRARIO FIGUEROA GARCIA, haciéndole saber que deberá presentarse por propio derecho o por conducto de persona alguna que legalmente sus derechos represente dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, o por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación de las prestaciones reclamadas: 1.- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato privado de crédito y constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2.- El pago de 134.2468 veces el salario mínimo mensual. 3.- El pago de los intereses ordinarios. 4.- El pago de los intereses moratorios. 5.- El pago de las primas de seguros contratados. 6.- El pago de gastos y costas. Fijese en la puerta del Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se dejan a disposición de la demandada MARIA DEL SAGRARIO FIGUEROA GARCIA, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide un edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintinueve de agosto de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Eva María Marlen Cruz García.-Rúbrica.

3819.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 126/14, relativo al Juicio Ordinario Civil (pago de pesos), promovido por CLAUDIA COHEN ROMERO en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de JUAN CARLOS GARCIA QUIJADA en contra de SU CASA EDIFICACIONES S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce, se ordenó notificar por medio de edictos a la demandada SU CASA EDIFICACIONES S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO SUERTE PRINCIPAL; B) PAGO DE INTERESES ORDINARIOS CONSISTENTES EN EL 10% RESPECTO DE LA SUERTE PRINCIPAL; C) EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS A RAZON DEL 5% MENSUAL; D) EL PAGO DE LO ANTERIOR EN LISTADAS CON EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECARIO; E) LA DETERMINACION DEL GRADO DE PREFERENCIA QUE LE CORRESPONDE AL CREDITO DE LA ACTORA; y F) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que en fecha 10 de febrero del 2011, el actor como mutuante y la demandada como mutuataria celebraron contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria a tenor de diversas cláusulas, destacando la cláusula cuarta en la que, entre otras cosas, hipoteca a favor del hoy actor la casa once, construida en el lote once, resultantes de la notificación en condominio, constituido sobre el lote de terreno marcado con el número dos, resultante de la subdivisión del predio ubicado en el Barrio de La Cañada, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc sin número oficial, Municipio de Huehuetoca, Estado de México; y que desde la firma del título base de la acción hasta el día de hoy (sic) la demandada ha omitido dar cumplimiento al pago de la suerte principal y de sus accesorios. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto inicial y del auto que ordena los edictos, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 26 de agosto del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ivette Anguiano Aguilar.-Rúbrica.

3828.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

DE EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 279/2014, relativo al JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por KARINA CASTAÑEDA CAMPOS, demandando de JUAN MANUEL RAMIREZ GOMEZ, en el que se solicita pensión alimenticia como prestaciones A).- Sea decretada de manera provisional y en su momento definitiva una PENSION ALIMENTICIA a favor de mi menor hija, bastante y suficiente para sufragar sus necesidades, relativa a la comida, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria, cantidad que no podrá ser menor del 20% de los ingresos tanto ordinarios como extraordinarios que perciba por concepto de su trabajo, refiriendo a su Señoría que desconozco su fuente laboral, por lo que solicito desde este momento se fije una pensión provisional y así mismo se le aperciba al aquí demandado, a efecto de que informe a su Señoría sobre el monto de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe el ahora demandado y proceda a bien realizar el descuento respecto de la pensión alimenticia al demandado; B).- Sea otorgada a la suscrita de manera provisional y en su momento definitiva la guarda y custodia de mi menor hija MARA FERNANDA RAMIREZ CASTAÑEDA; C).- El aseguramiento de la pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, que se menciona en el inciso inmediato anterior, para mi menor hija MARA FERNANDA RAMIREZ CASTAÑEDA, por cualquiera de los medios que Usia tenga a bien señalar; D).- El pago de las pensiones caídas que ha dejado de cubrir el ahora demandado y los que se sigan generando hasta el total aseguramiento de la pensión alimenticia definitiva a favor de mi menor hija MARA FERNANDA RAMIREZ CASTAÑEDA; E).- El pago de los gastos causídicos que se generen por virtud al aseguramiento de esta causa familiar, hasta su total y debido cumplimiento, lo anterior desde luego si así fuere procedente conforme a la Ley; en el mes de febrero del año dos mil catorce la señora KARINA CASTAÑEDA CAMPOS solicito la pensión alimenticia a favor de la menor hija y demás prestaciones, en auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce se ordenó la búsqueda y localización del señor JUAN MANUEL RAMIREZ GOMEZ y el Juez Octavo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil catorce, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que no se localizó el paradero de JUAN MANUEL RAMIREZ GOMEZ, emplácese por medio de edictos que se anunciarán por tres veces de siete en siete días, publicándose en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndose saber al notificado que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

3829.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1014/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JOSE JAIME MANZANO

GUTIERREZ, en contra de ARTURO JIMENEZ OLVERA e IRMA GUERRA ZEPEDA, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha catorce de junio de dos mil trece, en el cual, se admitió la demanda y mediante proveído de fecha cinco de mayo de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados ARTURO JIMENEZ OLVERA, e IRMA GUERRA ZEPEDA, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en la manzana número dos, núcleo tres, conjunto ciento sesenta y ocho, casa trece de la unidad habitacional "INFONAVIT Cuautitlán Izcalli Zona Norte", del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por haberlo poseído por más de diez años en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario. B).- Por consecuencia de lo anterior ordenar la cancelación en el libro del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de ARTURO JIMENEZ OLVERA, por ser procedente conforme a derecho y que consta en la partida número 1140, volumen 344, libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en su lugar se anote el nombre del suscrito JOSE JAIME MANZANO GUTIERREZ: HECHOS: 1.- Como acredito con el contrato de compraventa que celebré con la señora IRMA GUERRERO ZEPEDA, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, respecto del inmueble descrito en la prestación A), con las medidas y colindancias PLANTA BAJA: al norte: 3.5 metros con acceso al área común al régimen y 3.20 metros con área común de la unidad condominal; al sur: 6.25 metros con su propio patio (área descubierta), al oriente: 7.75 metros con vivienda catorce, al poniente: 4.90 metros con vivienda doce y área común de la unidad C y en 2.00 metros con acceso área común al régimen, ARRIBA: con planta alta de la misma vivienda; ABAJO: con cimentación; PLANTA ALTA: al norte: 3.5 metros con vacío a área común al régimen y en 3.20 metros con vacío área de la unidad condominal; al sur: 6.25 metros con vacío a su propio patio, al oriente: 7.75 metros con vivienda catorce, al poniente: 6.50 metros con vivienda doce, y vacío de área común de la unidad C, y en 1.25 metros con vacío a área común al régimen; ARRIBA: con azotea, ABAJO: con planta baja de la misma vivienda. 2.- Como se desprende del certificado de inscripción que el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México, a nombre de ARTURO JIMENEZ OLVERA, bajo la partida 1140, volumen 344, libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. 3.- Teniendo la posesión física y material del multicitado inmueble la suscrita de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opera en mi favor la prescripción. Se deja a disposición de ARTURO JIMENEZ OLVERA e IRMA GUERRA ZEPEDA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de mayo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Álvarez Luna.-Rúbrica.

1036-A1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente número 1167/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por TERESA FIGUEROA MENDOZA, en contra de RICARDO KURI SLIM, por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, se ordena emplazar a Juicio al demandado, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) De RICARDO KURI SLIM, se reclama a través de la usucapión, la propiedad del lote de terreno número 12, de la manzana 40, fracción 6, con superficie 153.76 metros cuadrados y de la casa en él construida, marcada con el número 58 de la calle Convento de San Juan de los Lagos, Fraccionamiento Santa Mónica, Municipio de Tlalneptla, Estado de México, con superficie de construcción de 165.15 metros cuadrados y con los siguientes linderos y colindancias: al norte: en 16.00 metros con fracción 7, lote 12, manzana 40; al sur: en 16.00 metros con casa número 56; al oriente: 9.61 metros con calle Convento San Juan de los Lagos; y al poniente: 9.61 metros con Fracción 5, lote 12, manzana 40, en virtud de que al haber tenido la posesión de dicho inmueble por treinta y cuatro años, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hace procedente que se declare que la usucapión se ha consumado y por ende, que ha adquirido la propiedad de dicho inmueble libre de todo gravamen; b) como consecuencia de la usucapión, la declaración judicial que se haga por parte de este H. Juzgado, decretando que TERESA FIGUEROA MENDOZA, es legítima propietaria del terreno y casa, precisado en la prestación que antecede y en consecuencia, se ordene que la Sentencia Definitiva que se emita por parte de este H. Juzgado, le sirva de título de propiedad, llámense a juicio al demandado RICARDO KURI SLIM, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los cuatro días de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Teresa García Gómez.-Rúbrica.
 1036-A1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

JOSE ANTONIO ALMANZAR SANCHEZ.

Se le hace saber que MARIA VICTORIA JUAREZ GUTIERREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1299/2013, promovió ante este Juzgado Procedimiento Especial de divorcio incausado, solicitándole el divorcio; fundándose en los siguientes hechos: 1.... contrajeron matrimonio en fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, estableciendo su domicilio conyugal en calle del Bosque sin número, Barrio San Francisco Molonco, Nextlalpan, México... 2.- ... bajo protesta de decir verdad jamás procrearon descendencia alguna... habitando actualmente la solicitante el domicilio ubicado en Paseo Carapa, número 167, lote 18, manzana 15, Fraccionamiento Paseos de San Juan,

Zumpango, México. 3.-... jamás en la especie adquirimos bienes de fortuna, ni a la fecha cuento con bienes que puedan ser susceptibles de formar parte de la sociedad conyugal. Presentando su respectiva propuesta de convenio, propone que no se den alimentos ya que cada uno trabaja y solventa sus necesidades económicas, asimismo propone que el domicilio donde habitarán los divorciantes será en MARIA VICTORIA JUAREZ GUTIERREZ, en calle Principal, sin número, Barrio San Miguel, Zumpango, México; y JOSE ANTONIO ALMANZAR SANCHEZ, en calle del Bosque sin número, San Francisco Motonco, Neztlalpan, México. Haciéndole saber al cónyuge citado JOSE ANTONIO ALMAZAR SANCHEZ, que deberá presentarse dentro del término de tres días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a apersonarse al presente Juicio y presentar su contrapropuesta de convenio, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuara con el curso del procedimiento y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín judicial, así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.-
Secretario de Acuerdos, Lic. Myriam Martínez Alercón.-Rúbrica.

1036-A1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SERGIO ARIZMENDI CAMPOS (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que LEONARDO REYES MARQUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 146/2014, las siguientes prestaciones: A.- Demandando al señor SERGIO ARIZMENDI CAMPOS, en su carácter de propietario registral y de los señores PEDRO MENDOZA MONRROY y JOSE LARA SANCHEZ, en su carácter de vendedores la prescripción adquisitiva positiva usucapión, toda vez que me he convertido en legítimo propietario de una fracción de 150.00 metros cuadrados del inmueble ubicado en calle Lomita (también llamada La Loma), lote 3, manzana 3, Colonia Bellavista, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en virtud de encontrarme en posesión de dicho inmueble a partir del día 22 de noviembre de 1982, hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlo. B.- Como consecuencia de lo anterior, solicito se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto de la fracción de terreno descrita con antelación, y del cual aparece como propietario registral el señor SERGIO ARIZMENDI CAMPOS. C).- El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión.

El actor manifestó en su demanda que con fecha 22 de noviembre de 1982, adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con PEDRO MENDOZA MONRROY y JOSE LARA SANCHEZ, el bien inmueble antes mencionado, por la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual fue pagada en su totalidad a la firma del contrato. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 568, volumen 104, libro primero, sección primera, de fecha 30 de abril de 1982. Desde la fecha en que adquirió el inmueble antes referido, la posesión ha sido de forma pacífica, pública, de buena fe y continua, ya que ha permanecido en posesión de dicho predio de manera ininterrumpida ostentándose como propietario, asimismo ha

pagado los impuestos y derechos que dicho inmueble genera. En virtud de lo anterior y toda vez que ha transcurrido el tiempo exigido para este acto, acudió a la usucapión para que se cumplan todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado SERGIO ARIZMENDI CAMPOS, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del dos mil catorce.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce firmando la Secretario Judicial, Licenciada María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

1036-A1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A.

Se hace de su conocimiento que VERONICA SANTIAGO MIRANDA, denuncia ante este Juzgado, bajo el número de expediente 302/2014, el Juicio Ordinario Civil usucapión reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración por usucapión a mi favor del predio descrito en el hecho uno de la presente demanda; B) Se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de los Municipios de Ecatepec y Coacalco, al suscrito como propietario del inmueble materia del presente Juicio; C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Lo anterior basándose en los siguientes hechos: 1.- Con Fecha catorce de julio de 2007, celebré contrato de compraventa con el señor JORGE GOMEZ STRAFFON, en su carácter de vendedor, respecto del bien ubicado en manzana 54, lote 2, Colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 144.00 m2. (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con lote 72, al sur: 8.00 metros con calle Bugambilias, al oriente: 18.00 metros con lote 1, al poniente: 18.00 metros lote 3; 2.- La causa generadora de la posesión que detento del inmueble antes descrito lo fue el contrato mencionado en el hecho anterior; 3.- El precio pactado por esta operación, lo fue la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron cubiertos a la firma del multicitado contrato; 4.- Ahora bien la parte vendedora se obligó a acudir ante Notado Público para otorgar la escritura respectiva sin que a la fecha lo haya hecho; 5.- La posesión que detento del inmueble multicitado lo es en forma pública, pacífica, de buena fe, con el carácter de propietario y en calidad de dueño como les consta a las personas que me comprometo a presentar para que rindan su testimonio; 6.- Como se acredita con el certificado de inscripción que se acompaña a la demanda expedido por el Instituto de la Función Registral el predio se encuentra inscrito a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., 7.- Es por lo anterior y toda vez que mi posesión ha sido por más de seis años, en forma

pública, pacífica, continua, de buena fe, a la vista de todos, en concepto de propietaria y no he sido molestada en la misma, solicito se declare que se ha consumado la usucapión en mi favor por reunirse los requisitos para tal efecto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintinueve de julio del dos mil catorce, emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, fijándose también en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del veintinueve de julio del dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Márquez Campos.-Rúbrica.

566-B1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 663/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROSARIO ARANO OSORIO, en contra de ARTURO NOGUERA NOVETO y MARIA DEL REFUGIO CRUZ, por auto dictado en fecha uno de septiembre del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados ARTURO NOGUERA NOVETO y MARIA DEL REFUGIO CRUZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO LA USUCAPION SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA BENITO JUAREZ SIN NUMERO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL COLINDA: AL NORTE: EN 8.00 METROS CON CARLOS MARTINEZ PEREZ; AL SUR: 6.00 METROS CON CALLE PRIVADA, AL ORIENTE: 12.00 METROS CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 12.60 METROS CON AGUSTIN OLIVERO MARTINEZ HERRERA, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 88.90 METROS CUADRADOS, Y EN CONSECUENCIA CAMBIE LA CALIDAD JURIDICA QUE OSTENTA SOBRE ESTE INMUEBLE LA PARTE ACTORA, PASANDO DE SER POSEEDOR A PROPIETARIO; LA CANCELACION Y TILDACION DE LA INSCRIPCION QUE ACTUALMENTE EXISTE A NOMBRE DEL DEMANDADO Y SE INSCRIBA A SU FAVOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, A FIN DE QUE LA SENTENCIA QUE SE LLEGUE A DICTAR LE SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD Y SURTA SUS EFECTOS CONTRA TERCEROS; EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN POR LOS TRAMITES DEL PRESENTE JUICIO.

Deberá presentarse la demandada, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 01 de septiembre del 2014.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

1036-A1.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 431/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JAVIER SANTIAGO RUBI CONSUELOS en contra de JAVIER MEJIA MEJIA y RUBEN MEJIA MEJIA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada; reclamando las siguientes prestaciones: a) De los Señores JAVIER MEJIA MEJIA y RUBEN MEJIA MEJIA la prescripción adquisitiva o usucapión por causa viencia que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en la Delegación San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 30.00 metros con calle privada de Corregidora; al sur: 30.00 metros con Justino Aguilar García; al oriente: 20.00 metros con Juan Alberto Ríos Díaz; al poniente: 20.00 metros con María de los Angeles Carbajal, con una superficie de 600.00 metros cuadrados, b) Como consecuencia de la prestación anterior la inscripción en los antecedentes registrales que obran bajo la partida número 303-12992, volumen 251, del Libro Primero foja 54, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, ante la Oficina del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, c) Como consecuencia de la prestación anterior la inscripción de la sentencia ejecutoriada, dictada por el Tribunal el cual el promovente se ha declarado legítimo propietario del inmueble, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión, por causa viencia. Ante la Oficina Registral de la Función Registral, d) El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio hasta la total solución del mismo. Hechos: 1.- El veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve el Señor RUBEN MEJIA MEJIA adquirió mediante contrato de compra venta del Señor JAVIER MEJIA MEJIA un inmueble que se encuentra ubicado en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 85.50 metros con Señor Mulhia; al sur: 137.00 metros con Salvador Mejia Arzate; al oriente: 113.00 metros con Juan Durán; al poniente: 118.00 metros con Barranca Chica, teniendo una superficie de 12,849.38 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 303-12992, volumen 251, Libro Primero, Sección Primera a fojas 54, de fecha dos de abril de dos mil novecientos ochenta y siete a favor del Señor JAVIER MEJIA MEJIA. 2.- Ahora bien en fecha dieciocho de agosto de dos mil adquirí mediante contrato de compra venta del Señor RUBEN MEJIA MEJIA una fracción del inmueble referida en el hecho uno. 3.- Como verse del propio contrato de compra venta se establece que el inmueble fue pagado al vendedor, como ha quedado plasmado en el propio contrato, la forma de pago en la cláusula segunda establece que quedo totalmente pagada la cantidad pactada, asimismo en la declaración segunda se estableció que el suscrito se da por recibido del inmueble motivo de la presente litis de forma material, y jurídica y sin que en tiempo y forma se me haya otorgado la escritura respectiva, o haya pretendido asistir ante el Notario Público para firmarme la escritura correspondiente. 4.- El inmueble que ha quedado descrito en el hecho número dos se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad. 4.- Como el suscrito ha poseído de manera continua, pacífica, pública de buena fe, y a título de propietario o dueño la referida fracción del inmueble, excediéndome del término legal de cinco años de buen fe, que exige el Código Sustantivo de la Materia

aplicable en vigor antes del reformado, mimo que establece la prescripción adquisitiva y a fin de regularizar esa situación de propiedad, emplácese a JAVIER MEJIA MEJIA por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a JAVIER MEJIA MEJIA que deberá presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Ordenamiento Legal invocado. Toluca, México a doce de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil cuatro.-Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

3824.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

GUILLERMINA PILOTZI MORENO, por su propio derecho en fecha once de marzo de dos mil catorce, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número 472/2014-2, deducido del Procedimiento de DIVORCIO INCAUSADO, del señor GILBERTO GALLARDO PIÑA quien manifestó como PROPUESTA DE CONVENIO- PRIMERA.- GUARDA Y CUSTODIA. Toda vez que el hijo habido en matrimonio es mayor de edad no se conviene sobre guarda y custodia.- SEGUNDA.- Por cuanto hace a REGIMEN DE VISITAS y CONVIVENCIAS toda vez que el hijo habido en el matrimonio es mayor de edad no se conviene respecto del mismo.- TERCERA.- GUILLERMINA PILOTZI MORENO manifiesta que es quien seguirá habitando el domicilio conyugal ubicado en calle Netzahualcóyotl, número 60, manzana 11, lote 3, Sección Quetzalcóatl, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, durante y después del procedimiento.- CUARTA.- PENSION ALIMENTICIA basta y suficiente a su favor, solicitando se fije como garantía cualquiera de las marcadas por la Ley o en su caso se decrete el embargo precautorio sobre el 50%, QUINTA.- Manifiesto que durante la vigencia del matrimonio solo se adquirió un bien inmueble el cual deberá liquidarse en EJECUCION DE SENTENCIA. El presente convenio se realiza como propuesta a petición y ruego de la divorciante.- Deberá manifestar lo que a su derecho corresponda, así como señale domicilio en las Colonias La Mora y San Cristóbal Centro de esta Ciudad, población donde se ubica el local de este Juzgado, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida que de no hacerlo, se le harán a través de las listas y el Boletín Judicial, quedando citado para la audiencia de avenencia prevista por los numerales 2.374, 2.375 y 2.376 del Código Adjetivo Civil, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones de los edictos que exhibirá el solicitante, dentro de los tres días siguientes de la última publicación, con el apercibimiento que de no presentarlos se tendrá por concluido su procedimiento, audiencia donde se tratara de conciliar a las partes, serán escuchados y manifestaran su conformidad o inconformidad con el convenio, el cual podrán modificar o adicionar. En caso de manifestar su conformidad con el convenio y de no haber alguna observación del juzgador, se aprobará y se elevará a categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial. Si por el contrario, no obtiene la conciliación, se citara a una segunda audiencia con el mismo propósito y si en

esta no se logra avenir a las partes y de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se procederá en términos del artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles, decretando la disolución del vínculo matrimonial, en su caso la terminación de la sociedad conyugal, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales entre otras las referentes a los alimentos guarda y custodia de menores o incapaces y régimen de convivencia que procedan, dejando a salvo sus derechos.

Con el apercibimiento de Ley que de no comparecer la solicitante o de comparecer sin identificación oficial vigente con fotografía, se dará por concluido el presente procedimiento y en caso de existir medidas provisionales se levantarán las mismas, en el entendido de que debe comparecer el promovente aún cuando no se haya logrado la citación de su cónyuge, con el mismo apercibimiento, es decir, dar por concluido el procedimiento, dado que se entenderá de manera tácita que ya no es su deseo divorciarse; así mismo, de no comparecer el citado a la primera audiencia de avenencia, se señalará día y hora para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia, en la que se decretará la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando comparezca la solicitante e insista en divorciarse.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial. Dado a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 de agosto del año dos mil catorce.-Secretario Judicial, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

3825.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

C. AMPARO HERNANDEZ VERA.

En el expediente número JOF/1841/2013, DAVID REYES PEREZ GUIZA, por su propio derecho, solicita de AMPARO HERNANDEZ VERA ante el Juzgado Segundo Familiar de Texcoco, México, en la vía de Procedimiento Especial el DIVORCIO INCAUSADO y en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a AMPARO HERNANDEZ VERA que existe una SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO. Basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 3 de abril del año 1992, contraí matrimonio con la C. AMPARO HERNANDEZ VERA, bajo el régimen de sociedad conyugal...2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría, que durante nuestro matrimonio no procreamos hijo alguno. 3.- Bajo protesta de decir verdad nuestro último domicilio en el que hicimos vida en común lo establecimos en: privada Inocencio III, Smz 2, Mz. 3, lote 10, casa A, Unidad Habitacional Hacienda Los Reyes, Chicoloapan, Estado de México... 4.- Bajo protesta de decir verdad no adquirimos bien mueble o inmueble alguno, por lo tanto no hay sociedad que liquidar. 5.-...decidimos separarnos en agosto del año 2004...6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Usía que después de la separación ya referida perdí la comunicación con la C. AMPARO HERNANDEZ VERA e ignoro donde se encuentra viviendo. 7.- En (sic) mi firme voluntad de disolver el vínculo matrimonial que actualmente me une con la C. AMPARO HERNANDEZ VERA, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad anexó la propuesta de convenio mediante escrito presentado en fecha doce de septiembre del año dos mil trece en desahogo a la prevención que se le hiciera mediante auto inicial de fecha nueve de

septiembre del año dos mil trece, bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Manifiesta el promovente que la GUARDA Y CUSTODIA, PENSION ALIMENTICIA Y REGIMEN DE CONVIVENCIA, no se establece, toda vez que durante su matrimonio no procreamos hijo alguno. SEGUNDA.- LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Manifiesta el promovente que el régimen patrimonial mediante el cual contrajeron matrimonio civil fue el de sociedad conyugal y al no haber adquirido bienes muebles e inmuebles no hay sociedad conyugal que liquidar. TERCERA.- Manifiesta el promovente que este seguirá habitando el último domicilio en donde hicieron vida en común, ya referido en mi escrito inicial de demanda. CUARTA.- Manifiesta el promovente que no se señala cantidad por concepto de alimentos entre los cónyuges. QUINTA.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley el promovente solicita se apruebe el presente convenio, por encontrarse ajustado a derecho y no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres. Por lo que por auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce y toda vez que el solicitante ignora su domicilio y paradero actual de la cónyuge citada AMPARO HERNANDEZ VERA, se ordenó hacer saber la presente solicitud en la vía Especial de DIVORCIO INCAUSADO a través de edictos, que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que hasta en la audiencia de avenencia que se señale, desahogue la vista con la solicitud de divorcio y se manifieste en relación a la propuesta de convenio exhibido, haciendo de su conocimiento que se señalará la audiencia de avenencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de las exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Previéndole a la señora AMPARO HERNANDEZ VERA para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, en el poblado de Xocotlán, Municipio de Texcoco, Estado de México, a más tardar en la primer audiencia de avenencia apercibida que para el caso de no hacerlo se le tendrán por señaladas las listas y Boletín Judicial que se fijan en lugar visible de este Juzgado.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintisiete de agosto del año dos mil catorce.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Amalia Bolaños Alvarado.-Rúbrica. **3826.-18, 29 septiembre y 8 octubre.**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA.

Que en los autos del expediente número 685/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Usucapión, promovido por IRINEO MARTINEZ HERNANDEZ en contra de BEATRIZ SUAREZ FUENTES y FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, por auto de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, y en el Boletín Judicial haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de IRINEO MARTINEZ HERNANDEZ, la usucapión respecto del inmueble identificado como departamento 302, edificio 19, entrada "A", condominio 14 de Diciembre, Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias siguientes: al norte: 5.75 metros con área común; al este: 3.15 metros con área común entrada, al norte: 2.20 metros con área común; al este: 3.855 metros con departamento 304; al sur: 2.04 metros con cubo de luz; al este: 2.295 metros con cubo de luz; al sur: 8.025 metros con departamento 301; al oeste: 6.15 metros con área común; al norte: 2.04 metros con área común, al oeste: 3.15 metros con

área común; arriba: con departamento 402, abajo con departamento 202, superficie 74.82 metros cuadrados, porcentaje proindiviso con áreas comunes: 0.4545454%. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Estado de México, bajo la partida 591, volumen 1452, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00163601. B) La declaración judicial de que IRINEO MARTINEZ HERNANDEZ, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). C) La cancelación en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepan, Estado de México, de la inscripción, hecha a favor de la sociedad denominada FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D) La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepan, del Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de IRINEO MARTINEZ HERNANDEZ, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Fundándose en los siguientes hechos: 1.- El día dos de febrero de 1991, IRINEO MARTINEZ HERNANDEZ, celebró un contrato de compraventa con la señora BEATRIZ SUAREZ FUENTES, respecto del inmueble precisado en la prestación marcada con el inciso A), contrato con el cual aparece el nombre y firma de IRINEO MARTINEZ HERNANDEZ como comprador y el de BEATRIZ SUAREZ FUENTES como vendedora, manifestó ser propietaria del citado inmueble. 2.- El día dos de febrero del año de 1991, IRINEO MARTINEZ HERNANDEZ, entró en posesión del inmueble de marras, razón por la cual procedió a habitarlo en su totalidad, en virtud de lo anterior la señora BEATRIZ SUAREZ FUENTES, le entregó la documentación que la acreditaba como propietaria del inmueble aludido. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, IRINEO MARTINEZ HERNANDEZ, ha poseído en calidad de propietario en forma absoluta, pública, continua y de buena fe, el inmueble descrito en líneas anteriores. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho segundo, que la señora BEATRIZ SUAREZ FUENTES, entregó el inmueble objeto de la compraventa, no se ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien que se pretende usucapir, así mismo no se ha notificado alguna clase de interpelación judicial o algún juicio en contra de IRINEO MARTINEZ HERNANDEZ. 5.- El inmueble en controversia, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepan, Estado de México a favor de FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA. 6.- En virtud de estar en posesión de multicitado inmueble por más de cinco años, en concepto de propietario, de forma continua, pública y de buena fe, efectuando mejoras en las habitaciones y cocinas, cambiando pisos, ventanas y puertas, etc., percatándose de ello los vecinos, así mismo se ha pagado el impuesto predial del inmueble, desde la fecha de la celebración del contrato; es por lo que se demandan las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente; en contra de BEATRIZ SUAREZ FUENTES y FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA. Así mismo se le hace saber al enjuiciado FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente de la Entidad.

Y para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a diez de septiembre del año dos mil catorce, Licenciada Raquel González García, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3815.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA EPSA S.A.

Que en los autos del expediente 868/2012, del Juicio Ordinario Civil, promovido por LABRA DE SAMPERIO EMMA, en contra de INMOBILIARIA EPSA S.A., tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA EPSA S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de escrituras, respecto del inmueble marcado con el número 436, de la calle Hacienda de Xajay, Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.-Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Lucio López García.-Rúbrica.

990-A1.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

MARIA DOLORES GUTIERREZ y MARIA DE LOS ANGELES TORRES DE CRESPO, se le hace saber que ANGELICA MONTES CAMPOS y FRANCISCO ROMANO ORTEGA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil (usucapión), tramitado bajo el expediente número 927/2013, de este inmueble le demanda las siguientes prestaciones: a).- La usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno número 20, manzana 34, hoy calle 17, número 36, C.P. 57460, Colonia Juárez Partitlán, en Nezahualcóyotl, Estado de México, con colindancias y linderos los cuales se expresan más adelante de acuerdo a lo establecido en el contrato privado de compraventa, mismo que anexo en original. B).- Como consecuencia del inciso que antecede, en la misma forma demando la cancelación de la inscripción actual sobre dicho inmueble el cual aparece a favor de MARIA DOLORES GUTIERREZ, y una vez prescrito a nuestro favor el derecho de propiedad, ordene su Señoría inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio a nombre de los suscritos. C).- El pago de gastos que originen dentro de la presente instancia. Fundándose en los siguientes hechos: con fecha dieciocho de julio del año dos mil, celebraron contrato del inmueble antes mencionado, desde la cancelación del contrato el actor ha tenido la propiedad y la posesión de dicho inmueble, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: superficie total de ciento cuarenta metros cuadrados, al norte: mide (20.00) metros con lote 21, al sur: mide (20.00) metros con lote 19, al oriente: mide (7.00) metros con calle 17, al poniente: mide (7.00) metros con lote 16, asimismo ha poseído en a título de propietarios de buena fe, de forma continua, pacífica y públicamente.

Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Auto de fecha: quince de agosto de dos mil catorce.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.- Rúbrica.

532-B1.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 621/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS promovido por LUCINA VELAZQUEZ GOMEZ e IGNACIO AGUILAR ROLDAN, haciéndole saber que en fecha veintiséis de abril de dos mil trece, se admite a trámite, en este Juzgado un escrito en donde demandan a ISIDRO MALDONADO RODEA y RUBEN DELGADO HERNANDEZ, por la responsabilidad derivada de violaciones e incumplimiento graves por conductas y omisiones en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos en cargos que desempeñaban en el Juzgado Décimo Civil (Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México), a quienes demandamos el pago y cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: a) El pago de la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS M.N.), por el pago que efectuamos al LIC. ANGEL CAMINO MARTINEZ (cédula profesional número 65779) por su intervención profesional como abogado patrono nuestro en los procedimientos judiciales en diversas instancias que se motivaron como efecto directo de las conductas violatorias de los demandados, b) El pago de la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M.N.) que le fueron pagados al perito designado por nuestra parte en el juicio número 1120/2010, ante el Juez Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, c) El pago de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M.N.), por concepto de los gastos erogados en los trámites que sucesivamente se fueron erogando en las diversas instancias provocadas precisamente por las violaciones procesales en que incurrieron ambos demandados, respectivamente cada uno en sus caracteres de Juez Décimo Civil en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza y Secretario de Acuerdos de dicho Juzgado, d) El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio; y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que el codemandado ISIDRO MALDONADO RODEA, no han sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de fecha diez de julio de dos mil catorce y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a ISIDRO MALDONADO RODEA a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.-Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, cuatro de agosto de dos mil catorce.

Auto de fecha: diez de julio de dos mil catorce.-Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.
3649.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ROBERTO MEDINA Y MEDINA, hace del conocimiento a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., que lo demanda en la Vía Ordinaria Civil, (usucapión) en el expediente 506/2014, por haber celebrado un contrato privado de compraventa en fecha dieciocho de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro con el señor MARCO ANTONIO GUERRA TRUJILLO, de los bienes inmuebles ubicados en la calle Chichimecas, Manzana 627, Lotes 24, 26, 27, 28, y en la calle Camino Central, Manzana 627, Lotes 44, 45, 47, 51, 52, 53, 54, 55, y 56, de la Colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, los cuales cuentan con las siguientes superficies, medidas y colindancias: El lote 24, al norte 17.50 metros con lote 23; al sur 17.50 metros con lote 25; al oriente con 7.00 metros con lote 52; al poniente 7.00 metros con calle Chichimecas; con una superficie de 122.50 (ciento veintidós metros con cincuenta centímetros cuadrados). El lote 26, al norte 17.50 metros con lote 25; al sur 17.50 metros con lote 27; al oriente 7.00 metros con lote 54; al poniente 7.00 metros con calle Chichimecas; con una superficie de 122.50 (ciento veintidós metros con cincuenta centímetros cuadrados). El lote 27, al norte 17.50 metros con lote 26; al sur 17.50 con lote 28; al oriente 7.00 metros con lote 55; al poniente 7.00 metros con calle Chichimecas; con una superficie 122.50 (ciento veintidós metros con cincuenta centímetros cuadrados). El lote 28, al norte 17.50 metros con lote 27; al sur 17.50 metros con borde; al oriente 7.00 metros con lote 56; al poniente 6.95 metros con calle Chichimecas; con una superficie de 122.06 (ciento veintidós metros con seis centímetros cuadrados). El lote 44, al norte 17.45 metros con lote 43; al sur 17.48 metros con lote 45; al oriente 7.00 metros con camino central; al poniente 7.00 metros con lote 16; con una superficie de 122.27 (ciento veintidós metros con veintisiete centímetros cuadrados). El lote 45, al norte 17.48 metros con lote 44; al sur 17.51 metros con lote 46; al oriente 7.00 metros con camino central; al poniente 7.00 metros con lote 17; con una superficie de 122.46 (ciento veintidós metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados). El lote 47, al norte 17.54 metros con lote 46; al sur 17.56 metros con lote 48; al oriente 7.00 metros con camino central; al poniente 7.00 metros con lote 19; con una superficie de 122.85 (ciento veintidós metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados). El lote 51, al norte 17.65 metros con lote 50; al sur 17.65 metros con lote 52; al oriente 7.00 metros con camino central; al poniente 7.00 metros con lote 23; con una superficie de 123.62 (ciento veintitrés metros con sesenta y dos centímetros cuadrados). El lote 52, al norte 17.67 metros con lote 51, al sur 17.70 metros con lote 53; al oriente 7.00 metros con camino central; al poniente 7.00 metros con lote 24; con una superficie de 123.81 (ciento veintitrés metros con ochenta y un centímetros cuadrados). El lote 53, al norte 17.70 metros con lote 52; al sur 17.73 metros con lote 54; al oriente 7.00 metros con camino central; al oriente 7.00 metros con lote 35; con una superficie de 124.01 (ciento veinticuatro metros con un centímetro cuadrado). El lote 54, al norte 17.73 metros con lote 53; al sur 17.76 metros con lote 55; al oriente 7.00 metros con camino central; al poniente 7.00 metros con lote 26; con una superficie de 124.20 (ciento veinticuatro metros con veinte centímetros cuadrados). El lote 55, al norte 17.76 metros con lote 54; al sur 17.78 metros con lote 56; al oriente 7.00 metros con camino central; al poniente 7.00 metros con lote 27; con una superficie de 124.39 (ciento veinticuatro metros con treinta y nueve centímetros cuadrados). El lote 56, al norte 17.78 metros con lote 55; al sur 17.81 metros con borde; al oriente 7.05 metros con camino central; al poniente 7.00 metros con lote 28; con una superficie de 124.59 (ciento veinticuatro metros con cincuenta y nueve centímetros). Los cuales se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado

de México con el folio real electrónico número 00271136 el lote 24, 00271138 el lote 26, 00271139 el lote 27, 00271264 el lote 28, 00271266 el lote 44, 00271296 el lote 45, 00271298 el lote 47, 00271300 el lote 51, 00271301 el lote 52, 00271303 el lote 53, 00271306 el lote 54, 00271819 el lote 55, 00271313 el lote 56, a favor de la persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Desde la celebración de dicho contrato a poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario respecto de los bienes inmuebles; por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva de trece inmuebles materia de la litis; B) La inscripción a favor de Roberto Medina y Medina los trece inmuebles ubicados en calle Chichimecas, Manzana 627, lotes 24, 26, 27, 28. Y en la calle Camino Central, Manzana 627, Lotes 44, 45, 47, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C) El pago de gastos y costas para el caso de que la parte demandada se oponga al presente Juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.83 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-En Ecatepec de Morelos, México; a veinticinco de junio del dos mil catorce.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

3650.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR BERNARDO GALEANA ROMERO:

Por medio del presente se le hace saber que la señora ANEL KARINA HERNANDEZ VARGAS, promueve por su propio derecho bajo el expediente número 151/2014, de este Juzgado, la prescripción positiva de una fracción del terreno denominado "Tezoncalli", ubicado en la Colonia Axapusco, señalado con lote 5, de la manzana 6, perteneciente al Municipio de Axapusco, México, la inscripción a su favor del inmueble antes descrito ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, así como el pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha 15 de agosto del año 2000, a través de contrato privado de compraventa, adquirió de BERNARDO GALEANA ROMERO, el predio antes indicado, entregándole al momento de la operación la posesión del inmueble, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros colinda con lote 6, al sur 20.00 metros colinda con lote 4, al oriente 10.00 metros colinda con calle Nezahualcōyotl, al poniente 10.00 metros colinda con propiedad privada, superficie de 200.00 metros cuadrados, que a partir de la fecha en lo adquirido, siempre ha tenido la posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, así como hacerle mejoras por su propia cuenta, que dicho predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de BERNARDO GALEANA ROMERO, que su posesión es a la vista de todo el mundo, sin que nadie se lo haya disputado, por lo que solicita se le declare judicialmente que se ha convertido en propietario de ese inmueble. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha dos de julio del año dos mil catorce, ordenó emplazar a

la parte demandada BERNARDO GALEANA ROMERO por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas" de esta Entidad Federativa y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted BERNARDO GALEANA ROMERO, se presente dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Se expide en Otumba, México, el 14 catorce de agosto del año 2014 dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 02 dos de julio de 2014.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.
3651.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

AGUSTINA CASTAÑEDA MARQUEZ.

MAFIA ESTER GUTIERREZ LOZADA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 962/2013, el Juicio Ordinario Civil sobre usurpación en contra de AGUSTINA CASTAÑEDA MARQUEZ reclamando las siguientes prestaciones: a) Se declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado como lote 3, de la manzana 6, del Fraccionamiento "Xalostoc", hoy conocido de acuerdo a las autoridades del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, como calle Pino, lote 3, manzana 6, de la Colonia Viveros Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, con superficie de 193.75 m2, terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con lote 2; al sur: 19.75 metros con lote 4; al oriente: 10.00 metros con lote 6; al poniente: 10.00 metros con Avenida Electricidad hoy calle Pino. Y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00268174, a favor de la demandada AGUSTINA CASTAÑEDA MARQUEZ. Como consecuencia de lo anterior se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, la inscripción del lote de terreno que se pretende usucapir a mi favor. HECHOS. Que en fecha 20 de enero de 1990, celebró contrato privado de compraventa con la demandada, respecto del inmueble objeto de litis, que ha tenido la posesión sin violencia y de manera ininterrumpida, en concepto de propietaria, y con las características de Ley, esto es en forma pacífica, continua y pública. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de AGUSTINA CASTAÑEDA MARQUEZ, para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos

de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a trece de agosto de dos mil catorce. En cumplimiento al auto de fecha siete de mayo de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

VALIDACION.- En cumplimiento al auto de fecha siete de mayo del dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Secretario, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

3651.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 727/2013.

ACTOR: ENRIQUE VIEYRA.

DEMANDADO: CREDITO COMERCIAL MEXICANO S.A. Y MINERVA PINO CALDERON.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: CREDITO COMERCIAL MEXICANO S.A. COMO FIDUCIARIO Y MINERVA PINO CALDERON.

ENRIQUE VIEYRA, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de CREDITO COMERCIAL MEXICANO S.A. COMO FIDUCIARIO y MINERVA PINO CALDERON, la usucapición, solicitando las siguientes prestaciones: A) La Prescripción Positiva del Inmueble ubicado en la manzana 10, lote 20 de la Colonia Unidad Habitacional Jajalpa, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) La inscripción a mi favor del inmueble ubicado en la manzana 10, lote 20 de la Colonia Unidad Habitacional Jajalpa, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C) El pago de gastos y costas para el caso de que la parte demandada se oponga al presente juicio. Fundando su demanda la parte actora en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: 1.- En fecha 17 de mayo del año 1984, a través de contrato privado de compraventa, adquirió de la señora MINERVA PINO CALDERON, el predio con antelación indicado, entregándole en ese momento de la operación la posesión del referido inmueble, siendo dicho contrato la causa generadora de su posesión y el cual anexa a su demanda. 2.- El predio propiedad del suscrito, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 metros con Cuauhtémoc Sur 53 No. 39; al noreste: 15.00 metros con lote 19; al sureste: 8.00 metros con Colonia El Arbolito; al suroeste: 15.00 metros con lote 20; con una superficie de: 120.00 metros cuadrados. Refiriendo el actor que dicho inmueble a partir de que lo adquirió siempre ha tenido la posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en su calidad de propietario, que le ha hecho mejoras por su propia cuenta y de su peculio. Manifestó el actor que una vez que adquirió el inmueble materia de juicio de la señora MINERVA PINO CALDERON, realizó diversos trámites necesarios para el pago del impuesto predial de diversos años los cuales anexa a su demanda, también manifiesta que se encuentra al corriente del pago del servicio de agua potable de diversos años los cuales anexa a su demanda. Refiriendo el actor que el inmueble materia de usucapición se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de CREDITO COMERCIAL MEXICANO S.A., bajo el folio real electrónico número 00265311 tal y como lo demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, situación por la cual demanda a dicha Institución. Manifestando que ante dicha situación solicita que se le declare judicialmente que se ha convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio.

En cumplimiento al auto de fecha 10 de julio del 2014, se hace saber a CREDITO COMERCIAL MEXICANO S.A. y MINERVA PINO CALDERON, que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro

del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Fecha del auto que ordena la publicación diez de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

3651.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FEDERICO RICO GONZALEZ y MARIA PAZ MORENO SOTELO.

Por este conducto se le hace saber que JOSE DEL CARMEN MACIEL MORENO y JOSE DE JESUS MACIEL MORENO, le demanda en el expediente número 580/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, la propiedad por prescripción positiva o usucapión, promovido por JOSE DEL CARMEN MACIEL MORENO y JOSE DE JESUS MACIEL MORENO, en contra de FEDERICO RICO GONZALEZ y MARIA PAZ MORENO SOTELO, del inmueble ubicado en el lote de terreno 16, manzana 504 "B", calle Cafetal número 21, Colonia Aurora de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 153.45 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.10 metros con lote 15, al sur: 17.10 metros con lote 17, al oriente: 09.00 metros con lote 42, al poniente: 09.00 metros con calle Cafetal.

La parte actora manifiesta que con fecha 20 de mayo de 2003, celebró contrato privado de compraventa con MARIA PAZ MORENO SOTELO, quien a la firma del contrato le dio posesión física y material del inmueble motivo del presente asunto, posesión que dice ostentar en forma pacífica, en forma pública, continua de buena fe y en concepto de propietarios.

El Inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales, bajo la partida 235, volumen 106, libro 1º, sección primera, de fecha 16 de diciembre de 1980.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo: 24/marzo/2014.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.- Rúbrica.

533-B1.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 548/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por SILVIA GONZALEZ OSNAYA, en contra de INMOBILIARIA ZARAGOZA S.A. y JOSE DOLORES OLVERA REA, se reclaman las siguientes prestaciones: A).- De INMOBILIARIA ZARAGOZA S.A., que por **sentencia judicial que se decreta que ha operado a su favor la usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida López Mateos número 80, Colonia Bosques de Atizapán, Estado de México, anteriormente identificado como lote 7, de la manzana 1, Colonia Unidad Urbana Zaragoza, con una superficie aproximada de 141.75 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 7.00 metros con Barranca; al sur: 7.00 metros con calle 1, al oriente: 20.50 metros con lote 8; y al poniente: 20.00 metros con lote 6 y como consecuencia que sea convertido en legítima propiedad de dicho bien posesión que se ha detentado por el transcurso de 24 años con 8 meses en forma continua, pacífica, pública y de buena fe; B).- Del Registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Municipio de Tlalnepantla, México, adscrito al Municipio de Atizapán de Zaragoza, la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente aparece a nombre de INMOBILIARIA ZARAGOZA S.A., bajo el folio real electrónico número 00162080, anteriormente con antecedentes registrales partida 25, volumen 103, Libro 1º, Sección 1ra. Y en su lugar proceda inscribir a su favor la sentencia definitiva que declare que opero la usucapión y por ende se ha convertido en legítima propietaria; C).- De JOSE DOLORES OLVERA REA, que por sentencia definitiva se declare que la resolución dictada le pare perjuicio, con motivo del contrato de compraventa celebrado el día 20 de mayo de 1986 respecto del inmueble antes descrito, bajo las condiciones y términos pactados en el clausulado del contrato de compraventa exhibido. D).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. En base a los siguientes HECHOS: En fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis, la promovente celebró contrato de compraventa con JOSE DOLORES OLVERA REA, respecto del inmueble multicitado con la superficie, medidas y colindancias ya descritas, que en la misma fecha le otorgo la posesión física, materia y jurídica; en fecha uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, la suscrita liquidó a JOSE DOLORES OLVERA REA, el precio de la operación de compraventa, fecha en que se le hizo entrega de la documentación de dicho inmueble; que ha realizado pagos derivados del traslado de dominio, así como impuesto predial, derechos por consumo de agua, consumo de energía eléctrica y que desde esa fecha posee el inmueble de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado "JOSE DOLORES OLVERA REA", mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se expide a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de junio de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.**

990-A1.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 147/14, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por HERIBERTO HERNANDEZ GARCIA y ANTONIA GONZALEZ DIAZ en contra de MARIO VARGAS GENIS, ROCIO GUADALUPE MENDIOLA VERA y JONATHAN RICARDO NAVA BADILLO, de quien demanda las siguientes prestaciones:

- a) La prescripción positiva o usucapión respecto al inmueble identificado con la letra B tipo dúplex, ubicada en el lote número 92 de la manzana 2 sujeta al régimen de propiedad en condominio en el Fraccionamiento denominado Sauces III, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México.
Del Instituto de la Función Registral del Estado de México:
- b) La tildación y cancelación de la inscripción registral del inmueble identificado con la letra B tipo dúplex ubicada en el lote número 92 de la manzana 2, sujeta al régimen de propiedad en condominio en el Fraccionamiento denominado Sauces III, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, cuyos datos registrales corresponden al volumen 438, Libro Primero, Sección Primera a fojas 94 partida 955 de fecha cuatro de octubre de dos mil uno.
- c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

1.- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, los actores en su carácter de compradores, celebraron contrato privado de compraventa con el señor JONATHAN RICARDO NAVA BADILLO en su carácter de mandatario de los señores MARIO VARGAS GENIS y ROCIO GUADALUPE MENDIOLA VERA con respecto al inmueble identificado con la letra B tipo dúplex, ubicado en el lote número 92 de la manzana 2, Fraccionamiento denominado Sauces III, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México.

2.- Al momento de celebrar la operación de compraventa el señor JONATHAN RICARDO NAVA BADILLO les acreditó y les hizo entrega de los instrumentos públicos mediante los cuales acreditaba su personalidad como mandatario de los señores MARIO VARGAS GENIS y ROCIO GUADALUPE MENDIOLA VERA.

3.- El precio pactado por la operación de compraventa fue la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue debidamente liquidada por los actores y recibida a entera conformidad por el señor JONATHAN RICARDO NAVA BADILLO, en su carácter de mandatario de los señores MARIO VARGAS GENIS y ROCIO GUADALUPE MENDIOLA VERA.

4.- Ahora bien, manifiestan los actores que la causa generadora de la posesión que ostentan lo es el contrato de compra venta celebrado entre los actores y los demandados en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, fecha en que les fue otorgada plena y sin limitación alguna la posesión del inmueble objeto del presente juicio por parte de los ahora demandados MARIO VARGAS GENIS y ROCIO GUADALUPE MENDIOLA VERA y JONATHAN RICARDO NAVA BADILLO, contrato que fue ratificado ante la fe pública del Licenciado Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61 del Estado de México, el día veintisiete de noviembre del mismo año, posesión

que a partir de esa fecha es decir el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho la ostentan y disfrutan en concepto de propietarios, pacífica, continua pública y de buena fe, incluso realizando actos de dominio mismos que se traducen en habitación del inmueble pago de servicios de teléfono y predial.

5.- Por lo anterior, así como por carecer de título fehaciente es que demandan en la presente vía para el efecto de que se les declare como legítimos propietarios por el transcurso del tiempo.

Dado que se desconoce el domicilio de JONATHAN RICARDO NAVA BADILLO, DEL BANCO DE MEXICO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), Y DE HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en periodo de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.-Toluca, México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Licenciada Lariza Esvetlana Cardoso Peña.-Rúbrica.

3647.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: LORENZO MENDOZA GUTIERREZ.

En los autos del expediente 562/2014, relativo al Procedimiento Especial, sobre Divorcio Incausado promovido por GEORGINA DE JESUS RIVERA, de LORENZO MENDOZA GUTIERREZ, se solicita la disolución del vínculo matrimonial basado en los siguientes hechos:

PRIMERO: Con fecha treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996) la suscrita y el señor LORENZO MENDOZA GUTIERREZ, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal SEGUNDO: Derivado de la relación procreamos a dos hijas de nombres MARIA FERNANDA y ANDREA DANIELA de apellidos MENDOZA JESUS que cuenta con la edad de diecisiete y catorce años respectivamente.... TERCERO: El último domicilio donde los cónyuges hicimos vida en común fue el ubicado en la calle Urues Norte, número treinta, Colonia Granjas, Municipio de Nicolás Romero, México... CUARTO: En de manifestar que el señor LORENZO MENDOZA GUTIERREZ en el mes de marzo de dos mil dos, abandona el domicilio conyugal sin razón alguna. QUINTO: Derivado de lo anterior y ante la imposibilidad de reconciliación es que he decidido divorciarme del señor LORENZO MENDOZA GUTIERREZ, por lo que acudo ante su Señoría a manifestar mi voluntad de dar por terminada la relación matrimonial que los une.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014).-Dado en Nicolás Romero, México, a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).-La Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

990-A1.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 721/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VENTURA COLIN PEREZ, denunciado por ARTURO COLIN CISNEROS, por este conducto se notifica a los coherederos GRACIELA y VERONICA de apellidos COLIN CISNEROS, ARTURO y CRISTAL DE APELLIDOS COLIN CISNEROS, del resolutive único de la sentencia interlocutoria emitida el quince de mayo del dos mil catorce:

VISTOS los autos para resolver interlocutoriamente el recurso de revocación, que hizo valer CASTRO ANTONIO COLIN PEREZ, en los autos del expediente 721/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VENTURA COLIN PEREZ, que denunció ARTURO COLIN CISNEROS... se resuelve: UNICO.- Se declara procedente el recurso de revocación interpuesto por CASTRO ANTONIO COLIN PEREZ, en consecuencia, se revoca el auto dictado el veintiocho de abril del año dos mil catorce, con motivo de la promoción 4944 y en su lugar se dicta el siguiente "Agréguese a los autos el escrito presentado por CASTRO ANTONIO COLIN PEREZ, visto su contenido, tomando en consideración que a la solicitud efectuada por el ocurso de designar interventor realizada mediante escrito registrado bajo el número de promoción 3178, recayó el auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, que se ordenó con sus manifestaciones, dar vista en forma personal a los interesados en el domicilio que tengan señalado en autos, lo que se efectuó por la Notificadora Adscrita a este Juzgado, como se advierte a fojas sesenta y dos vuelta de los autos, sin embargo para mayor certeza jurídica en la emisión del auto que deba pronunciarse y por razón de orden y método en el procedimiento, el suscrito determina que con las manifestaciones efectuadas por el señor CASTRO ANTONIO COLIN PEREZ, en la promoción en comento se de vista a los interesados en el domicilio particular que tienen señalado en autos para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que sus intereses corresponda, hecho lo anterior, se acordará lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138, 1.165, 4.43, 4.44, 4.45, 4.46 y 4.48 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que tórnese los autos a la Notificadora adscrita a este Juzgado para el cumplimiento de lo anteriormente determinado.

Ignorando sus domicilios el Juez del conocimiento ordenó notificar a GRACIELA y VERONICA de apellidos COLIN CISNEROS, ARTURO y CRISTAL, de apellidos COLIN CISNEROS, mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor

circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que GRACIELA Y VERONICA de apellidos COLIN CISNEROS, comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente de su última publicación a desahogar la vista con la propuesta de designar interventor.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil catorce.-Doy fe.

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014).-Funcionario.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.-Firma.

29-C1.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

Ante este Juzgado, se radicó el Juicio Ordinario Civil sobre Usucapición, promovido por EFREN FIDEL ROJAS DOMINGUEZ, registrándose con el número de expediente 381/2013, solicitando que se declare que me he convertido en propietario del lote de terreno ubicado en calle sin número, manzana 4, zona 4, lote 3, Colonia Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México. Basándose en los siguientes hechos 1.- En fecha 06 de enero de 1998, adquirí de la C. OFELIA DELGADO MONJICA, mediante contrato de compra venta el inmueble ubicado en calle sin número, manzana 4, zona 4, lote 3, Colonia Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México. 2.- El inmueble tiene una superficie aproximada de 116 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: noreste: 15.50 metros con lote 2, al sureste: 7.45 metros con calle Narciso Mendoza, al suroeste: 15.20 metros con lote 4, al noroeste: 7.78 metros con lote 86 y 87. 3.- A la fecha la C. OFELIA DELGADO MONJICA se encuentra inscrita como propietaria del inmueble aludido en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número 883, volumen 180 del libro primero, sección primera de fecha 08 de febrero de 1995, como se acredita con certificado de inscripción de fecha 18 de septiembre del 2012. 4.- Manifiesto que desde el día 06 de enero de 1998, fecha en que se realiza el contrato privado de compra venta me encuentro en posesión del bien inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en carácter de propietario, realizando actos de dominio y posesorios, por el tiempo que señala la Ley. 5.- Tomando en consideración la calidad en la que he tenido la posesión he reunido los requisitos para adquirir mediante usucapición la propiedad del bien inmueble precitado, debiendo declarar que de poseedor me he convertido en propietario del mencionado inmueble. Por este medio se le hace saber a la demandada OFELIA DELGADO MONJICA, que deberá presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita, esto es, mediante su publicación en lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este Juzgado, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de junio del dos mil catorce.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

531-B1.-5, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, S. DE R.L. DE C.V. en contra de ROSA MARIA BRAVO OSEGUEDA, en el Exp. No. 627/2007, el C. Juez de esta Capital señala las diez horas del día nueve de octubre del año en curso, en donde se ordena sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado ubicado en departamento 102, condominio Zacatecas, manzana 23, lote 1, del régimen de propiedad en condominio vertical, ubicado en Avenida Coacalco, esquina Avenida Teotihuacán, Fraccionamiento Presidente Adolfo López Mateos, Primera Sección, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia, en el periódico Milenio en los estrados de avisos de la Tesorería en los estrados de avisos de este Juzgado, y gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, concediendo al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para proveer escritos de la parte actora, así como ordenar la devolución del mismo por conducto de persona autorizada por la parte actora para tal efecto, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$314,000.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo mayor en beneficio de la parte demandada, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado Francisco Castillo González, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Emilio Carmona que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 25 de agosto del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Emilio Carmona.-Rúbrica. 3791.-17 y 29 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se les hace saber que en el expediente número 546/2014, del índice de este Juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por JOSE LUIS AVILA DELGADILLO, el Juez del conocimiento admitió el procedimiento de que se trata mediante auto dictado el cuatro de septiembre de dos mil catorce, ordenando la publicación de la solicitud de inscripción del inmueble materia de las diligencias de que se trata; relación sucinta del escrito inicial: HECHOS: "1.- El inmueble que pretendo inmatricular, se adquirió en fecha ocho de octubre de dos mil cinco, del señor RICARDO DEL RIO MANCILLA y de su señora esposa DOLORES CAMACHO GONZALEZ, mediante contrato de cesión de derechos a título oneroso,.... donde el predio se identificaba como Acuitlapilco, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, marcado con el lote 10, 12 y 13 manzana 1, el cual tenía las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.80 metros y linda con Avenida Arenal, al sur: 20.50 metros y linda con calle, al oriente: 16.50 metros y linda con lote 11, al poniente: 16.50 metros y linda con calle Castillo Chapultepec. Con una superficie aproximada de 324.45 metros cuadrados. 2.- Debido a las regularizaciones que el suscrito he llevado a cabo para tener el regla la propiedad de mi predio, en fecha veinticinco de febrero del presente año la Dirección de Catastro Municipal, realizó la verificación de linderos,.... por lo que actualmente mi predio se identifica como el

ubicado en Avenida Arenal, esquina calle Castillo de Chapultepec, manzana 1, lote 10, 12 y 13, Colonia Acuitlapilco, tercera sección, Municipio de Chimalhuacán, México, y de dicha verificación las medidas y colindancias de mi predio se modificaron reduciéndose, quedando las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 19.50 metros y linda con Avenida Arenal, al sureste: 20.50 metros y linda con cerrada Agustín Melgar; al noreste: 14.90 metros y linda con propiedad privada, al noroeste: 14.00 metros y linda con calle Castillo de Chapultepec, con una superficie aproximada de 288.48 metros cuadrados. 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto... que el inmueble lo he tenido en posesión pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietario, por más de ocho años... 4.- El inmueble descrito anteriormente no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de persona alguna, ni forma parte de otro de mayor extensión, así como tampoco se encuentra inscrito a nombre de persona distinta tal como lo acredito con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México... 5.- Dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.... lo cual acredito... con los recibos de pago respectivo expedido por la autoridad municipal... 6.- También agregó... el presente plano de localización del inmueble o plano manzanero expedido por la Dirección de Catastro Municipal, asimismo agrego a la presente la constancia expedida por la autoridad agraria competente de que el inmueble no se encuentra ubicado en el Ejido de este Municipio... 7.- ...también agrego la constancia expedida por el Secretario de Ayuntamiento, mediante la cual se hace constar que el suscrito me encuentro en posesión del inmueble ya mencionado con antelación y además no se encuentra afectado por vialidad, ni pertenece al dominio público municipal, estatal o federal...", proporcionando los nombres de los colindantes del inmueble que pretende inmatricular, así como sus domicilios, siendo éstos los siguientes: al noroeste colinda con la Avenida Arenal, y en su caso Municipio de Chimalhuacán, México, a través de su representante legal presidente municipal y/o quien lo represente, quien tiene su domicilio en Plaza Zaragoza, sin número, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, México, al sureste colinda con calle Agustín Melgar, y en su caso es el Municipio de Chimalhuacán, México, a través de su representante legal presidente municipal y/o quien lo represente, quien tiene su domicilio en Plaza Zaragoza, sin número, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, México; al noreste colinda con propiedad privada, lote 11, propiedad de Juan Manuel Avila López, quien tiene su domicilio en Avenida Arenal, manzana 01, lote 11, Colonia Acuitlapilco, Chimalhuacán, México; al noreste colinda con calle Castillo de Chapultepec, y en su caso Municipio de Chimalhuacán, México, a través de su representante legal presidente municipal y/o quien lo represente, quien tiene su domicilio en Plaza Zaragoza, sin número, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, México; allegó el interrogatorio para el desahogo de la audiencia testimonial; previniéndose su solicitud mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, y por escrito presentado ante este Juzgado, el cuatro de septiembre del mismo año, cumplió con la prevención impuesta, refiriendo: "vengo a especificar la identidad de mi propiedad respecto a las medidas y colindancias, las cuales señalé y son las siguientes: Respecto a mi predio es el lote denominado como "10, 12 y 13", ubicado en Avenida Arenal, Colonia Acuitlapilco, tercera sección, manzana 1, esquina calle Castillo de Chapultepec, Municipio de Chimalhuacán, México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 19.50 metros y linda con Avenida Arenal, al sureste: 20.50 metros y linda con cerrada Agustín Melgar; al noreste: 14.90 metros y linda con propiedad privada; al noroeste: 14.00 metros y linda con calle Castillo de Chapultepec, con una superficie aproximada de 288.48 metros cuadrados...", admitiéndose el procedimiento de que se trata mediante auto dictado el cuatro de septiembre de dos mil catorce, resultando los mismos colindantes citados en líneas precedentes.

Publíquese dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA OFICIAL del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad,

designándose "El Ocho Columnas", para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Se extiende el presente a los doce días del mes de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación; cuatro de septiembre de dos mil catorce.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

574-B1.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MODESTA SANCHEZ CASTRO, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1352/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "La Cruz", ubicado en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que lo adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha 15 de enero de 1980, celebrado con el señor JULIO SANCHEZ PEREZ, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, ininterrumpidamente por más de 34 años, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.50 metros colinda con Julio Sánchez, al sur: 34.50 metros colinda con calle, al oriente: 33.00 metros colinda con Armando Maya y al poniente: 33.00 metros colinda con Jorge Castro Sánchez. Con una superficie de 1,138.50 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, veintinueve de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

574-B1.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MODESTA SANCHEZ CASTRO, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1351/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Pazarango", ubicado en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 30 de diciembre de 1997, celebrado con la señora MARIA DEL REFUGIO HERRERA JAIME, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, ininterrumpidamente por más de diecisiete años, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 72.00 metros, colinda con Jagüey Pazarango, al sur: 48.00 metros, colinda con calle sin nombre, al oriente: 168.00 metros, colinda con Margarita Castro Pérez y al poniente: 169.00 metros, colinda con calle sin nombre. Con una superficie de 10,140.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.- Otumba, México, veintinueve de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

574-B1.-24 y 29 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
G E N E R A L E S**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DAVID JERONIMO ROLDAN MARTINEZ, con número de expediente 510/2013, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado "Nopalyehualtitla", ubicado en calle de Las Torres s/n, Santa Catarina Acolman, Municipio de Acolman, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al noreste: 105.60 m colinda con calle de Las Torres, al sureste: 26.00 m colinda con Ignacio de la O Terán y María Martha de Vicente Valerio, al suroeste: 110.55 m colinda con José Luis Palomero Corona, al noreste: 19.04 m colinda con carretera Federal a Teotihuacán. Con una superficie total 2,387.69 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 22 de agosto de 2014.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Texcoco, México, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.

575-B1.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Expediente No. 86/70/2013, GUILLERMO REYNOSO FERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el predio que se encuentra ubicado en calle Aguila número 51, Barrio Ayotepec, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, que mide y linda al sur: 61.95 metros con José Ponce; al norte: 171.60 metros con Blanca Adriana Reynoso Fernández; al oriente: 93.01 metros con antiguo camino a Texcoco; al poniente: 170.87 metros con camino Chalco-Cocotitlán; con una superficie total de 10,331.47 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, 19 de septiembre de 2014.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

3903.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

Expediente No. 238/12/2014, OTILIA GOMEZ LIMON, promueve inmatriculación administrativa sobre el predio denominado "Tlapexco", mismo que se ubica en calle Melchor Ocampo No. 13, Municipio de Ozumba, Estado de México, que mide y linda al norte: 11.90 metros colinda con calle Melchor Ocampo; al sur: 11 90 metros colinda con Víctor Valencia; al poniente: 11.21 metros colinda con Rosalino García; al oriente: 11.21 metros colinda con Ofelia Benita Martínez G.; con una superficie total de 133.39 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, 19 de septiembre de 2014.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.-Rúbrica.

3903.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 23615, del volumen 387, de fecha 09 de Septiembre del 2014, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores MARIA DEL CARMEN ZAMORA ESPINOSA, DANIEL ZAMORA ESPINOSA, LUCIA ZAMORA ESPINOSA y SERGIO ZAMORA ESPINOSA, en su calidad de hijos y herederos de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **CONCEPCIÓN ESPINOSA HERNÁNDEZ**; y el señor **DANIEL ZAMORA ESPINOSA**, en su calidad de Albacea de la citada Sucesión, radicaron en ésta Notaría a mi cargo la Sucesión de referencia, aceptando éste último el cargo conferido, protestando su fiel desempeño, manifestando que van a proceder a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 11 de septiembre del 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

3817.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 23614, del volumen 387, de fecha 09 de Septiembre del 2014, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores MARIA DEL CARMEN ZAMORA ESPINOSA, DANIEL ZAMORA ESPINOSA, LUCIA ZAMORA ESPINOSA y SERGIO ZAMORA ESPINOSA, en su calidad de hijos y herederos de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **CEFERINO ZAMORA SANCHEZ**; y el señor **DANIEL ZAMORA ESPINOSA**, en su calidad de Albacea de la citada Sucesión, radicaron en ésta Notaría a mi cargo la Sucesión de referencia, aceptando éste último el cargo conferido, protestando su fiel desempeño, manifestando que van a proceder a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 11 de septiembre del 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

3818.-18 y 29 septiembre.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

"EDICTO"

C. ABIGAIL BARDALES CALVA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON NUMERO DE LOTE 4, MANZANA XLV, COLONIA LOS PIRULES (LOMAS DE VALLE DORADO), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; NORTE: 15.05 M CON LOTE 3; AL SUR: 18.25 M. CON LOTE 5; AL ORIENTE: 15.58 M. CON CALLE CERRO DE SAN FRANCISCO; AL PONIENTE: 11.36 M. CON LOTE 74; CON UNA SUPERFICIE DE: 218.37 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXITE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 03 SEPTIEMBRE DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA.-RÚBRICA.

1065-A1.-24, 29 septiembre y 2 octubre.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO

"E D I C T O"

C. MARIA DEL CARMEN AGUILAR DE VILLARREAL, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 544, VOLUMEN 74, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA** QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE LOTE 25 MANZANA II COLONIA JARDINES DE SANTAMONICA SECCION B, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 7.20 M CON BOSQUES DE CAMPECHE, SUR: 7.20 M CON LOTE 27, ORIENTE: 18.00 M CON LOTE 26, PONIENTE: 18.00 M CON LOTE 24, CON UNA SUPERFICIE DE: 129.60 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 26 DE AGOSTO DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA
(RÚBRICA).

1046-A1.-19, 24 y 29 septiembre.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO

"E D I C T O"

C. JORGE VILLARREAL UGALDE, POR SU PROPIO DERECHO. SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 544, VOLUMEN 74, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**. QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE LOTE 26 MANZANA II COLONIA JARDINES DE SANTAMONICA SECCION B, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 7.20 M CON BOSQUES DE CAMPECHE, SUR: 7.20 M CON LOTE 27, ORIENTE: 18.00 M CON BOSQUES DE TABASCO, PONIENTE: 18.00 M CON LOTE 25, CON UNA SUPERFICIE DE 129.60 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 26 DE AGOSTO DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA
(RÚBRICA).

1046-A1.-19, 24 y 29 septiembre.



INMA

FABRICACIONES INMACSA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2014
A C T I V O
ACTIVO CIRCULANTE:

CAJA	0	
BANCOS	0	
CLIENTES	0	
ALMACEN	0	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	0	
DEUDORES DIVERSOS	0	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		0

ACTIVO FIJO:

EQUIPO DE COMPUTO	0	
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	0	
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	0	
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	
DEPREC. EQUIPO DE COMPUTO	0	
DEPREC. DE MOBILIARIO Y EQUIPO	0	
DEPREC. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	0	
DEPREC. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0	
TOTAL DE ACTIVO FIJO		0

ACTIVO DIFERIDO:

PAGOS ANTICIPADOS I S R	0	
DEPOSITOS EN GARANTIA	0	
GASTOS DE INSTALACION	0	
AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION	0	
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0

T O T A L D E A C T I V O 0

**INMA**

FABRICACIONES INMACSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2014

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO

PROVEEDORES	0	
IMPUESTOS POR PAGAR	0	
OTROS PASIVOS	0	
ANTICIPO DE CLIENTES	0	
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO		0

PASIVO LARGO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS	0	
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0	
TOTAL DE PASIVO LARGO PLAZO		0

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	0	
CAPITAL SOCIAL DE APORTACION	0	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0	
TOTAL DE CAPITAL		0

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL 0



INMA

FABRICACIONES INMACSA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2014

	Acum. Este mes	% de las ventas
INGRESOS:		
VENTAS	0	0.00
DEV Y DESCUENTOS S/VENTAS	0	0.00
TOTAL DE INGRESOS	0	0.00
COSTOS:		
COSTOS DE VENTAS	0	0.00
TOTAL DE COSTOS	0	0.00
UTILIDAD BRUTA	0	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN:		
MAQUILA	0	0.00
MANO DE OBRA	0	0.00
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	0	0.00
GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTA	0	0.00
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN	0	0.00
UTILIDAD ANTES DE OTROS INGRESOS Y GASTOS	0	0.00
OTROS INGRESOS Y GASTOS:		
PRODUCTOS FINANCIEROS	0	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0	0.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y GASTOS	0	0.00
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	0	0.00
ISR	0	0.00
IETU	0	0.00
SUMA DE IMPUESTOS POR PAGAR	0	0.00
UTILIDAD NETA:	0	0.00

ATENTAMENTE
**SR. JOSE ALFREDO JIMENEZ GONZALEZ
DELEGADO ESPECIAL
(RÚBRICA).**

BATLAEM, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACIÓN.

BAT100224KB3

TOLUCA EDO. DE MÉXICO

AVISO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.

CON FUNDAMENTO EN DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 247 DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASÍ COMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "**BATLAEM S.A. DE C.V.**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE CONTIENE EL BALANCE FINAL PRESENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2014:

BALANCE FINAL AL 21 DE ABRIL 2014

ACTIVO DISPONIBLE		CAPITAL CONTABLE	
BANCOS	0.00	CAPITAL SOCIAL	100,000.00
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	0.00	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER.	-95,808.60
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-4,191.40
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO + CAPITAL	0.00

EL BALANCE FINAL, PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, QUEDARAN A CARGO DEL LIQUIDADOR PARA DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PRESENTEN SUS RECLAMACIONES A LOS LIQUIDADORES.

TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL LIQUIDADOR CONVOCARA A UNA ASAMBLEA GENERAL DE EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE BALANCE Y REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES CONTRA LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS ACCIONARIOS.

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA O COMENTARIO, DEBERÁN MANIFESTARLO POR ESCRITO, DIRIGIDO AL LIQUIDADOR EN FUNCIONES, CON COPIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ENTREGARLO EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, CITO EN BENITO JUÁREZ GARCÍA 58 COL. LA SOLEDAD, C.P. 50260, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 10:00 A.M. A 5:00 P.M. CON LA FINALIDAD DE QUE SE ACLARE DE LA MEJOR FORMA POSIBLE CUALQUIER CUESTIONAMIENTO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DE 2014

ELIZABETH LAGUNAS RUIZ
 (LIQUIDADOR)
 (RÚBRICA).

DIAPROMEX, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACIÓN.

**DIA060714KV7
 METEPEC, MÉXICO**

AVISO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 247 DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASÍ COMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "DIAPROMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE CONTIENE EL BALANCE FINAL PRESENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 02/05/2014

BALANCE FINAL AL 02 / 05 / 2014

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	0.00	CIRCULANTE	0.00
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	0.00
			—
		SUMA EL CAPITAL	0.00
SUMA EL ACTIVO	<u>0.00</u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	<u>0.00</u>

EL BALANCE FINAL, PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD. QUEDARAN A CARGO DEL LIQUIDADOR PARA DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PRESENTEN SUS RECLAMACIONES A LOS LIQUIDADORES.

TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL LIQUIDADOR CONVOCARA A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE BALANCE Y REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES CONTRA LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS ACCIONARIOS.

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA O COMENTARIO, DEBERÁN MANIFESTARLO POR ESCRITO, DIRIGIDO AL LIQUIDADOR EN FUNCIONES, CON COPIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ENTREGARLO EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, CITO EN HACIENDA PASTEJE 27A, INFONAVIT SAN FRANCISCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52176, DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 10:00 A 17:00 HRS. CON LA FINALIDAD DE QUE SE ACLARE DE LA MEJOR FORMA POSIBLE CUALQUIER CUESTIONAMIENTO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE JUNIO DE 2014

LICENCIADO EN CONTADURIA ERICK OLAF GUZMAN FUS
(LIQUIDADOR)
(RÚBRICA).

3492.-29 agosto, 12 y 29 septiembre.

GRUPO KFI, S.A. DE C.V.

GRUPO KFI, S.A. DE C.V.

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 26 de Agosto de 2014.

 Francisco Martínez García
 Liquidador
 (Rúbrica).

537-B1.-8, 19 y 29 septiembre.

RAMAJA & GAMA ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.

 RAMAJA & GAMA ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.
 BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

ACTIVO	\$	0.00
PASIVO	\$	0.00
CAPITAL	\$	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de liquidación de RAMAJA & GAMA ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V. con cifras al 03 de Octubre de 2013.

 José Marcos Alvarado Villa
 Liquidador
 (Rúbrica).

537-B1.-8, 19 y 29 septiembre.

MANTENCLEAN, S. DE R.L. DE C.V.

 MANTENCLEAN, S. DE R.L. DE C.V.
 BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

ACTIVO	\$	0.00
PASIVO	\$	0.00
CAPITAL	\$	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de liquidación de MANTENCLEAN, S. DE R.L. DE C.V. con cifras al 04 de Abril de 2014.

 José Marcos Alvarado Villa
 Liquidador
 (Rúbrica).

537-B1.-8, 19 y 29 septiembre.

APE INS, S.A. DE C.V.

ASESORIA PROFESIONAL E INSPECCION, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN
Al 26 de Agosto de 2014.

Activo
Efectivo en Caja
Pasivo
Capital

\$0

\$0

México D.F., a 27 de Agosto de 2014.

Liquidador
ROCIO RUBI REBOLLEDO
(RÚBRICA).

APE INS, S.A. DE C.V.

973-A1.-3, 17 y 29 septiembre.

LUXURY HARDWARE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	0.00		0.00
	<u>0.00</u>	SUMA	<u>0.00</u>
SUMA	<u>0.00</u>		
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	0.00
		RESULTADO DE EJER ANTS	0.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>0.00</u>
		SUMA	<u>0.00</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>0.00</u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	<u>0.00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación LUXURY HARDWARE, S.A. DE C.V. (en Liquidación) con cifras al 8 de SEPTIEMBRE 2014.

México, D.F. a 12 de septiembre de 2014.

LIQUIDADOR
EMILIO CARRANZA NAVA
(RÚBRICA).

1045-A1.-19, 29 septiembre y 10 octubre.